

LEY DE PROSPECTIVA – PROVINCIA DEL CHACO – ARGENTINA.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO –
ARGENTINA –

SANCIONA CON FUERZA DE LEY No. 7968.

ESTUDIO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE PROSPECTIVA

Artículo 1: Establécese que el Poder Ejecutivo implementará en todo el territorio Provincial, el estudio y aplicación de la Prospectiva, con el objeto de promover la incorporación y fortalecimiento de la Visión de mediano y largo plazo en la planificación estratégica y en la formulación de políticas públicas para la Provincia del Chaco, incorporando así la Metodología de Futuro en los procesos de toma de decisiones, cualquiera sea el ámbito en que éstas se tomen, pero especialmente al interior del Estado.

Artículo 2: Los fines de la presente ley serán:

- a) Concienciar tanto en el ámbito estatal como educativo, acerca de la importancia de utilizar una Visión de Futuro, Sistemática y Metodológicamente desarrollada, para una planificación individual y colectiva, exitosa y sustentable.
- b) Incorporar a nivel gubernamental –como solución al problema de la frustración por imprevisión – un enfoque Prospectivo en la gestión, que permita por medio de la incorporación de la proyección de Futuro, de la identificación de posibles Escenarios y del desarrollo de herramientas adecuadas, el cumplimiento de los objetivos, a pesar de eventos imponderables sobrevinientes o no considerados al momento de tomar y/o ejecutar una decisión política.
- c) Impulsar en todos los ámbitos el desarrollo de capacidades de anticipación, identificación y evolución de situaciones de riesgo, de oportunidades a desarrollar, de debilidades a neutralizar y fortalezas a consolidar, como una forma de abordaje sistemático ante las metas o desafíos impuestos por la decisión política o por el necesario devenir social y ambiental.

- d) Preparar a la dirigencia política y a la comunidad en general para avizorar cuáles serían las necesidades de la población, las empresas y gobiernos en la Sociedad del Futuro, así como las tecnologías y herramientas jurídicas-institucionales emergentes que permitirían satisfacer dichas necesidades.
- e) Promover en todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, espacios curriculares especializados en Prospectiva, a fin de enseñar a las Generaciones Futuras a Construir el Futuro, a través de propuestas de Paz y Desarrollo.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo delegará en el Ministerio que considere oportuno y conveniente, la aplicación de la presente.

Artículo 4: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones de la Sociedad Civil, entidades e instituciones avocadas a la temática, del ámbito provincial, nacional e internacional.
- b) Promover el reconocimiento de las iniciativas de organizaciones no gubernamentales, entidades e instituciones, que propician el Estudio y Aplicación de la Prospectiva.
- c) Fomentar el Estudio e Investigación en materia de Planificación Estratégica y Prospectiva.
- d) Impulsar el desarrollo de iniciativas concretas en materia de Planificación Estratégica y Prospectiva, articulando con Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 5: A efectos de dar cumplimiento a la presente Ley, se creará un fondo financiado con un monto anual, computado en forma adicional a los recursos que el Poder Ejecutivo tiene asignado en su presupuesto y de otras fuentes de financiamiento de origen nacional e internacional.

Artículo 6: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra

Secretario

Cámara de Diputados

Lidia Élide Cuesta

Presidenta

Cámara de Diputados

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL
CHACO – ARGENTINA –

Resistencia, 20 de Marzo de 2017.-

VISTO:

La sanción legislativo No.7.968; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales,
las emanadas de la Ley No. 4.647, y no habiendo observaciones que
formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la
sanción legislativa No. 7.968 cuya fotocopia autenticada forma parte
integrante del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el
Boletín Oficial y archívese.

DECRETO No. 475.

JUAN JOSÉ BERGIA

Ministro de Gobierno

Justicia y Relación con la

Relación con la Comunidad

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO

Gobernador

Provincia del Chaco